

## COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**ACUERDO CNH.E.64.004/2022 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos interpreta para efectos administrativos el artículo 72, fracción I, primer párrafo de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO CNH.E.64.004/2022 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INTERPRETA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS EL ARTÍCULO 72, FRACCIÓN I, PRIMER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PLANES DE EXPLORACIÓN Y DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.** Que, a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran administrar y supervisar en materia técnica las Asignaciones y los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los planes de Exploración o de Desarrollo para la Extracción de los Asignatarios y Contratistas.

**TERCERO.** Que el 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos).

Asimismo, el Órgano de Gobierno de la Comisión modificó los Lineamientos mediante Acuerdos CNH.E.67.008/2020 y CNH.E.22.008/2021, publicados en el DOF los días 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021, respectivamente.

**CUARTO.** En términos del artículo 2 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión la interpretación y aplicación dicho ordenamiento, así como, resolver consultas específicas, o bien, emitir acuerdos de interpretación y criterios generales para armonizar dichos Lineamientos con los términos y condiciones de los Contratos y con la demás Normativa aplicable.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente Acuerdo de Interpretación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 7, fracción III, 31, fracciones VIII y XII, 43, fracción I, inciso c) y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, IV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 2 y 72, fracción I, primer párrafo de los Lineamientos; 16, fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones V, inciso d) y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.** Que conforme a lo establecido en los artículos 22, fracción IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 131 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Comisión interpretar para efectos administrativos las disposiciones normativas o actos administrativos que emita; en el mismo sentido, el artículo 2 de los Lineamientos, señala que corresponde a la Comisión la interpretación de los mismos.

**TERCERO.** Que es facultad de la Comisión administrar en materia técnica las Asignaciones y los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como ejercer aquellas facultades previstas en los referidos Contratos y en los Títulos de Asignación, en términos de lo previsto en los artículos 7, fracción II, 31, fracciones VI y XII, de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CUARTO.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión, en su carácter de dependencia de la Administración Pública Federal, está obligada a facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los particulares con los que tenga relación, en razón de su competencia.

**QUINTO.** Que el artículo 72, fracción I, primer párrafo de los Lineamientos establece lo siguiente:

*“Artículo 72. De la modificación del Programa de Transición. (...):*

*I. Cuando el Operador Petrolero requiera una ampliación de la vigencia del Programa de Transición, la cual se podrá conceder **hasta por un año más, o en el caso de campos marinos podrá concederse hasta por dos años más**, deberá realizar la presentación de la solicitud con cuando menos cuarenta días hábiles previos al término de la vigencia de dicho programa.*

*Párrafo reformado, DOF 20-08-2021*

*(...).”*

**[Énfasis añadido]**

Sobre el particular, de la lectura de la fracción I, primer párrafo del artículo 72 de los Lineamientos, se advierte que existe una diferencia entre el lapso de dos años de ampliación de vigencia que se le concede a los Operadores Petroleros de campos marinos y de un año, a los demás, situación que no contempla un trato igualitario para los Operadores Petroleros.

Por lo anterior, resulta necesario que esta Comisión establezca que, para otorgar las mismas condiciones y un trato igualitario a los Operadores Petroleros, se debe interpretar que la ampliación de la vigencia del Programa de Transición se conceda hasta por dos años a cualquier Operador Petrolero, independientemente si es de campos marinos o no. Lo anterior, tomando en cuenta que debe tomarse el término más amplio, en beneficio de los particulares.

**SEXTO.** Que en atención a las consideraciones antes descritas, esta Comisión estima necesario interpretar para efectos administrativos, que los Operadores Petroleros podrán solicitar una ampliación de la vigencia del Programa de Transición hasta por dos años, con independencia de si es campo marino o no.

En consecuencia, los Operadores Petroleros tendrán las mismas condiciones y el mismo trato, respecto del periodo que podrán requerir para la ampliación de la vigencia del Programa de Transición, especificado en el artículo 72, fracción I, primer párrafo de los Lineamientos.

**SÉPTIMO.** Que lo anterior resulta aplicable, toda vez que con ello se promueve el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**OCTAVO.** Que la presente homologación del periodo de ampliación de la vigencia del Programa de Transición permitiría a los Operadores Petroleros continuar evaluando el potencial de los yacimientos de sus Áreas Contractuales o Asignaciones, así como reducir los riesgos asociados en la determinación de una estrategia adecuada de Desarrollo.

Que, en virtud de lo expuesto y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética para la interpretación administrativa de la regulación en materia energética, el Órgano de Gobierno de esta Comisión emite por unanimidad de votos el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Interpretar, para efectos administrativos, que los Operadores Petroleros podrán solicitar, respecto del primer párrafo de la fracción I del artículo 72 de los Lineamientos, una ampliación de la vigencia del Programa de Transición hasta por dos años, con independencia de si es campo marino o no. Lo anterior de conformidad con los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Llevar a cabo las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Órgano de Gobierno.

**CUARTO.** Inscribese el presente Acuerdo **CNH.E.64.004/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ciudad de México, a 28 de julio de 2022.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: Comisionado Presidente, **Rogelio Hernández Cázares**.- Rúbrica.- Comisionados: **Alma América Porres Luna, Néstor Martínez Romero, Héctor Moreira Rodríguez**.- Rúbricas.